



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de febrero de 2020.-

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, las resoluciones FG N° 501/12, 444/13 y 233/14, el dictamen SGPCyAV N° 2, la actuación interna N° 30-00060245 del registro de esta Fiscalía General, y

CONSIDERANDO:

-I-

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dota al Ministerio Público de autonomía funcional y autarquía. Dichas atribuciones se reafirman en los artículos 1°, 23 y concordantes de la Ley N° 1903.

Que en base al artículo 31, inc. 4°, de dicha ley, entre las competencias del Fiscal General se encuentra la de *“fijar las normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Fiscal”*; el artículo 22, inc. 6°, en tanto, le asigna la facultad de *“reorganizar la estructura interna y realizar las asignaciones del personal de acuerdo a las necesidades del servicio”*.

Que, en ejercicio de dichas potestades, la Fiscalía General ha emprendido una política de especialización en materia de contravenciones y delitos informáticos, que ha colocado al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad a la vanguardia en la investigación y el juzgamiento de este tipo de conductas. Originalmente, se asignó la competencia especializada a la actual Fiscalía en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 12 (cf. resolución FG N° 501/12). Luego se confirmó esa asignación de modo definitivo (cf.

resolución FG N° 444/13). Finalmente, se dispuso que la competencia en la materia comprendiera también a las Fiscalías N° 7 y 30 (cf. resolución FG N° 233/14). En todos los casos, se estableció que las fiscalías especializadas conservaran su participación en el cuadro de turnos y en la distribución general del trabajo.

Que, en paralelo, el Ministerio Público Fiscal celebró un convenio con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC), organización sin fines de lucro con sede en los Estados Unidos de Norteamérica dedicada a contrarrestar la desaparición y explotación sexual de menores. El Centro mencionado cuenta con un soporte centralizado denominado Cybertipeline, en el cual los proveedores de servicios de internet (ISP) informan los casos que detectan como posibles ataques a la integridad sexual infantil. En virtud del convenio, el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ) de este Ministerio Público Fiscal ha sido designado como enlace primigenio para recibir todos los reportes correspondientes a la República Argentina, y derivarlos luego a la jurisdicción competente (cf. Resolución FG N° 433/13).

Que, a través de estas iniciativas, la política criminal del Ministerio Público Fiscal ha puesto de relieve el carácter particularmente nocivo de las acciones ilícitas cometidas a través de internet, considerando su evidente impacto en la seguridad pública y en los derechos individuales de las personas afectadas. La optimización de los recursos humanos y materiales ha procurado a su vez atender a la especial complejidad que presenta la investigación de estos casos, producto de la enorme variedad de recursos tecnológicos a disposición de los autores, así como de la dificultad que supone obtener y resguardar la evidencia. La aproximación al problema ha tomado, pues, seriamente en cuenta la peculiaridad del “entorno virtual” en donde se despliega el accionar delictivo.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Esta característica, sumada al efecto multiplicador de los dispositivos tecnológicos, justifica el tratamiento diferencial de estos casos en relación con las investigaciones tradicionales.

-II-

Que, en este contexto, la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima solicitó a la Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos la confección de distintos informes estadísticos que permitieran evaluar el desempeño institucional en esta materia. En función de lo consignado en dichos informes -que se incorporan como anexo a la presente resolución-, se advierte la necesidad de tomar medidas vinculadas con la redistribución del trabajo con el objeto de incrementar la eficiencia del Ministerio Público Fiscal.

Que la experiencia recogida en los últimos años permite concluir que desde el Ministerio Público Fiscal se debe facilitar en la mayor medida posible la implementación de mecanismos ágiles de cooperación a nivel nacional e internacional. Dadas las singulares características que presenta la comisión de estos delitos, la víctima y el victimario suelen encontrarse en provincias o incluso en países diferentes; lo propio suele ocurrir con los datos que el investigador necesita como evidencia, a menudo alojados en servidores localizados fuera de la Ciudad de Buenos Aires. Este tipo de dificultades dieron lugar a la suscripción de la Convención de Budapest (conocida como Convenio de Cibercrimen), firmada en esa ciudad el 23 de noviembre de 2001, e incorporada al derecho argentino en virtud de la sanción de la Ley N° 27.411, y a la

creación de la Red 24/7 en la órbita de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que, por otra parte, resulta conveniente dar mayor celeridad a las diligencias que involucran a los proveedores de servicios de internet (ISP). La información que suministran estas empresas es de suma importancia para avanzar en una investigación. En consecuencia, urge estandarizar el trámite de los requerimientos judiciales que se les dirigen desde el Ministerio Público Fiscal. Ello permitirá asegurar un resultado exitoso y definir el plazo para la respuesta en función de los límites temporales establecidos en la legislación procesal. Esta interacción comprende también un trato permanente con los representantes legales de las empresas, a través del cual se acuerden metodologías de trabajo.

Que, al mismo tiempo, el diseño institucional debe favorecer la labor conjunta del fiscal con el Departamento de Investigaciones Judiciales y con el Departamento Técnico Científico, ambos pertenecientes al Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ) del Ministerio Público Fiscal. De esta manera, se procura por un lado consolidar metodologías de investigación uniformes y permanentes que permitan su adecuada trazabilidad, que sean propicias para detectar patrones comunes de comisión delictiva y para desbaratar organizaciones criminales. Asimismo, se busca coordinar con el órgano especializado la asistencia en los actos de investigación, permitiendo que el fiscal pueda concentrarse en su dirección y en la definición de su estrategia jurisdiccional.

Que otro aspecto relevante de la gestión de estas investigaciones es desarrollar mecanismos eficientes de selección temprana de los casos ingresados. Al respecto, la experiencia recomienda organizar los recursos humanos de forma tal que los



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

fiscales puedan adoptar ciertos recaudos antes de resolver el archivo, la incompetencia, o la promoción de la investigación propiamente dicha. En relación con aquellos casos que se radican en la fiscalía especializada, la organización del trabajo debe permitir la realización oportuna de las medidas preliminares adecuadas para preservar la evidencia digital y para proteger a las víctimas.

Que, finalmente, la dotación de la dependencia debe estar en condiciones de efectuar una revisión preliminar de la información remitida por el CIJ a partir de los reportes del NCMEC. Dado el número ingente de reportes ingresados al CIJ en los últimos años, el personal debe examinar el tenor y la cantidad de los archivos reportados (de video o imagen), así como la plataforma de la que se trata. Del mismo modo, es necesario examinar toda la información que es enviada al Ministerio Público Fiscal como consecuencia de las operaciones coordinadas realizadas por la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y las derivaciones de casos detectados a través del ciberpatrullaje llevado a cabo por fuerzas policiales de otros países. En paralelo, es prioritario analizar si se cuenta con datos de geolocalización u otra información que permita determinar el lugar del hecho o la residencia del usuario involucrado.

-III-

Que, en función de lo expuesto, considero oportuno concentrar en una dependencia la coordinación y la dirección de todos los recursos humanos y materiales que el Ministerio Público Fiscal destina a la investigación de los delitos y contravenciones cometidos por medios digitales. Para ello, habré de dejar sin efecto los

artículos 1° a 3° de la resolución FG N° 233/14 y, en consecuencia, asignaré a partir del 1° de marzo, la competencia exclusiva para intervenir en los casos vinculados a delitos y contravenciones informáticos a una Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas. Dicha Unidad estará a cargo de quien es actualmente titular de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 12. La asignación recae así en la fiscal que ha sido pionera en la profesionalización de la materia, y que ha mantenido la competencia de manera continuada desde el dictado de la resolución FG N° 501/12.

Que esta especialización abarcará los delitos previstos en los artículos 128 (producción, financiación, ofrecimiento, comercio, facilitación, divulgación y/o distribución de pornografía infantil), 131 (contacto por medios tecnológicos con un con una persona menor de edad con el propósito de cometer delitos contra su integridad sexual –*grooming*–), 153 bis (acceso sin autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido), 183 segundo párrafo (daño informático), y 184 incisos 5 y 6 (daño informático agravado) del Código Penal; y las contravenciones contempladas en los artículos 64 (suministro de material pornográfico), 71 bis (difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas) y 71 quinquies (suplantación digital de la identidad) del Código Contravencional. Asimismo, quedará comprendida su actuación en razón de: a) en cualquier delito y/o contravención conexos y/o que sean derivación de las investigaciones en curso, incluso aquellos cuya competencia se asuma a partir de la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el precedente “Giordano”; b) cualquier delito o contravención cometido por medios informáticos, cuando el caso hubiese sido remitido a la Unidad Especializada en



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Delitos y Contravenciones Informáticas por otro fiscal del fuero y fuese aceptada por aquella, o bien cuando hubiese sido asignado por el Fiscal de Cámara en el marco de una contienda de competencia; y c) cualquier delito o contravención informática que se tipifiquen con posterioridad al dictado de esta resolución, sea como figura autónoma o como modalidad comisiva de otros ya existentes, en cuyo caso habrán de aplicarse las previsiones del punto b).-

Que, asimismo y a requerimiento de los fiscales del fuero y/o de la Fiscalía General, la Unidad podrá prestar asistencia en casos ajenos a su competencia, cuando su colaboración se estime necesaria a los fines de obtener, recopilar y/o preservar evidencia digital.

Que las cuestiones de competencia que se susciten entre las fiscalías comunes y dicha Unidad Especializada serán resueltas por la Fiscalía de Cámara Norte. Ésta también intervendrá en razón de las solicitudes de revisión de los archivos que disponga la Unidad Especializada, de las peticiones de prórrogas de los plazos de la investigación preparatoria y del trámite general de los recursos que interpongan las partes.

Que, finalmente, las razones de especialidad esbozadas tornan necesario disponer que los casos vinculados con la materia que actualmente tramitan ante las Fiscalías N° 7, 12 y 30 sean reasignados a la Unidad Especializada para que ésta continúe con su trámite a partir del 1° de marzo de 2020.

Que, por otra parte, habré de solicitar a la Dra. Dupuy que confeccione los manuales operativos que resulten necesarios a fin de optimizar la gestión de los casos. Las modificaciones que se propongan deberán ser sometidas a consideración de la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional, de la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, y de la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad.

De igual modo, se encomendará a la nombrada que transcurrido un año desde la asunción de la función aquí asignada, eleve al suscripto un informe de gestión pormenorizado, con el objeto de relevar los estándares de calidad y el cumplimiento de los objetivos aquí fijados.

Que, asimismo, habré de encomendar a la Fiscalía General Adjunta de Gestión que en lo sucesivo realice todas las gestiones tendientes a la optimización del servicio que prestará la Unidad aquí referenciada; y, en particular, que arbitre los medios para la inmediata reasignación del personal administrativo especializado en la materia que actualmente se desempeña en las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7, 12 y 30. Lo expuesto, sin perjuicio de la permanencia de dicho personal en las sedes en las que actualmente presta funciones, en virtud de los problemas de disponibilidad y espacio físico que dieran lugar a la declaración de emergencia en materia de infraestructura edilicia por Resolución FG N° 18/2020.

Que, habiendo tomado intervención el Departamento de Presupuesto y Contabilidad y el Departamento de Asuntos Jurídicos, no opusieron reparos a la suscripción del presente acto administrativo.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 inc. 6 y 31 inc. 4 de la Ley N° 1903;

**EL FISCAL GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto los artículos 1° a 3° de la resolución FG N° 233/14.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, a partir del 1° de marzo de 2020, la competencia exclusiva para intervenir en los casos vinculados con los delitos previstos en los artículos artículos 128 (producción, financiación, ofrecimiento, comercio, facilitación, divulgación y/o distribución de pornografía infantil), 131 (contacto por medios tecnológicos con un con una persona menor de edad con el propósito de cometer delitos contra su integridad sexual –*grooming*–), 153 bis (acceso sin autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido), 183 segundo párrafo (daño informático), 184 incisos 5 y 6 (daño informático agravado) del Código Penal; y las contravenciones contempladas en el artículo 64 (suministro de material pornográfico), 71 bis (difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas) y 71 quinquies (suplantación digital de la identidad) del Código Contravencional. Asimismo, entenderá: a) en cualquier delito y/o contravención conexos y/o que sean derivación de las investigaciones en curso, incluso aquellos cuya competencia se asuma a partir de la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el precedente “Giordano”; b) cualquier

delito o contravención cometido por medios informáticos, cuando el caso hubiese sido remitido a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas por otro fiscal del fuero y fuese aceptada por aquella, o bien cuando hubiese sido asignado por el Fiscal de Cámara en el marco de una contienda de competencia; y c) cualquier delito o contravención informática que se tipifiquen con posterioridad al dictado de esta resolución, sea como figura autónoma o como modalidad comisiva de otros ya existentes, en cuyo caso habrán de aplicarse las previsiones del punto b).

ARTÍCULO 3°: Disponer que dicha Unidad Especializada tendrá a su cargo la coordinación y la dirección de todos los recursos humanos y materiales que el Ministerio Público Fiscal destina a la investigación de los delitos y contravenciones referidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, sin perjuicio de la competencia asignada, y a requerimiento de los fiscales del fuero y/o de la Fiscalía General, la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas podrá prestar asistencia en casos ajenos cuando su colaboración se estime necesaria a los fines de obtener, recopilar y/o preservar evidencia digital.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dra. Daniela Dupuy, titular de la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 12, se desempeñe como fiscal a cargo de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, con las funciones de dirección y coordinación consignadas en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Asignar a la Fiscalía de Cámara Norte la resolución de cuestiones de competencia entre las fiscalías comunes y la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, la intervención en las revisiones de archivo, en las



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

prórrogas de los plazos de investigación preparatoria y en el trámite general de los recursos que se interpongan en el marco de los casos comprendidos en la especialización definida en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que los casos vinculados con la materia que actualmente tramitan ante las Fiscalías N° 7, 12 y 30 sean reasignados a la Unidad Especializada para que ésta continúe con su trámite a partir del 1° de marzo de 2020.

ARTÍCULO 8°.- Solicitar a la Dra. Daniela Dupuy que, con la participación de la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional, la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, y la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, confeccione los manuales operativos que resulten necesarios para optimizar la gestión de este tipo de casos.

ARTÍCULO 9°.- Encomendar a la Dra. Dupuy que transcurrido un año desde la asunción de la función aquí asignada, eleve al suscripto un informe de gestión pormenorizado, con el objeto de relevar los estándares de calidad y el cumplimiento de los objetivos fijados en el considerando.

ARTÍCULO 10°.- Encomendar a la Fiscalía General Adjunta de Gestión que realice todas las gestiones tendientes a la optimización del servicio que prestará la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas; y, en particular, que arbitre los medios para la inmediata reasignación del personal especializado en la materia que actualmente se desempeña en las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7, 12 y 30.

ARTÍCULO 11.- Designar al Dr. Federico Tropea, titular de la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 15, como Fiscal interinamente a cargo de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 12, a partir del 1° de marzo de 2020.

ARTÍCULO 12.- Incorporar como Anexo de la presente los informes OANeI N° 332/20 y N° 335/20 realizados por la Oficina de Asuntos Normativos e Información, dependiente de la Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos de la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima.

ARTÍCULO 13.- Requerir a la Secretaría de Coordinación Administrativa que, a través del área correspondiente, realice los cambios necesarios en el sistema electrónico de gestión KIWI, a fin de ajustarlo a lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, publíquese en la página de internet del Ministerio Público Fiscal, notifíquese a los interesados, comuníquese a todos los señores Fiscales y Secretarios Generales del Ministerio Público Fiscal, al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y, por su intermedio, a los señores Jueces de Primera Instancia, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, a la Legislatura y al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la ciudad. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FG N° 20 /2020

Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos

Buenos Aires, 28 de enero de 2020.

AL SR. SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICA
CRIMINAL Y ASISTENCIA A LA VÍCTIMA

DR. ALBERTO A. NANZER

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Oficina de Asuntos Normativos e Información, a fin de remitirle adjunto a la presente el informe OANeI N° 332/20, que fuera elaborado en respuesta a la solicitud de información estadística vinculada a los ingresos de hechos penales y contravencionales informáticos correspondientes al año 2019.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

FRANCISCO SCALA
SECRETARIO

SOFIA AITOUNIAN

29/01/20

11:05 am

NOTA OANeI N° 208 /20

Recibido en Fiscalía General de la C.A.B.A.

el 13 de febrero de 2010

siendo las 15³⁰ horas. Conste.



Juan Ignacio Vitali
JEFE DE DEPARTAMENTO
Dpto. Despacho y Mesa de Entradas
Ministerio Público Fiscal de la CABA



Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos
Oficina de Asuntos Normativos e Información

MPF - Informe Estadístico
Contravenciones y delitos informáticos
Ingresos mensuales, canal de ingreso
y determinación del lugar del hecho

Año 2019

Informe OANel N° 332/2020

Fecha de firma: 28/01/2020

Datos: Sistemas de Gestión de Expedientes KIWI

INFORMACIÓN RELEVADA

Gráfico N° 1: Contravenciones y delitos informáticos ingresados anualmente. Periodo 2013-2019.

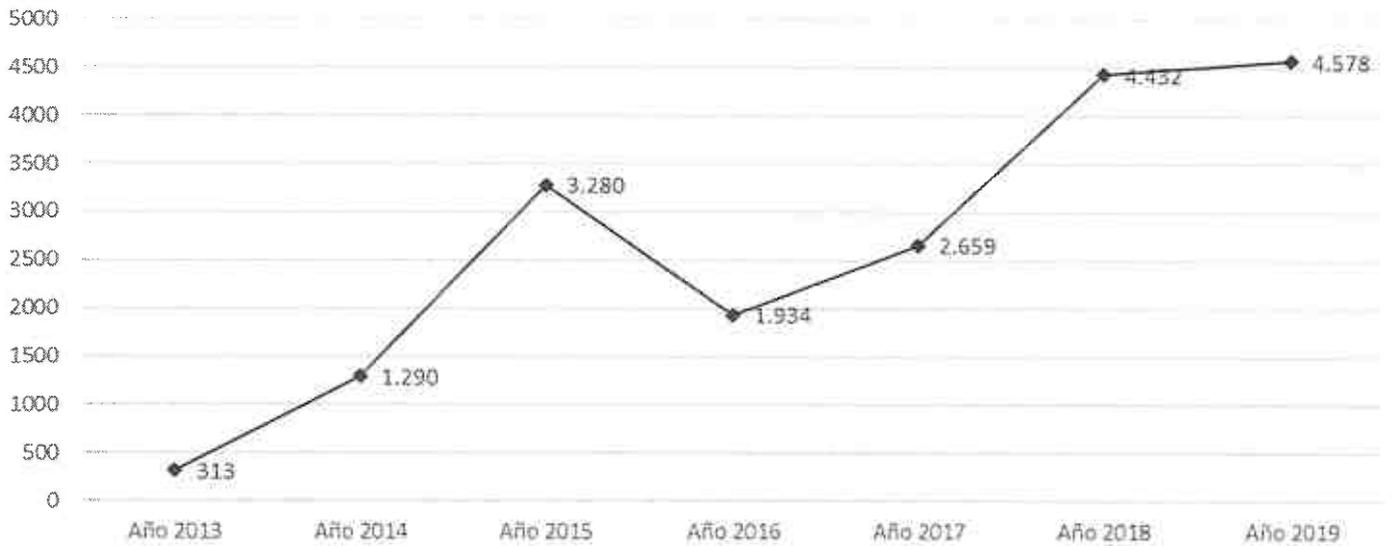


Tabla N° 1: Contravenciones y delitos informáticos ingresados anualmente según calificación. Periodo 2013-2019.

Materia / Calificación	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	
Contravencional	71 bis	-	-	-	-	-	73	
	71 ter	-	-	-	-	-	292	
	71 quater	-	-	-	-	-	20	
	71 quinquies 1er párr	-	-	-	-	-	140	
	71 quinquies 2do párr	-	-	-	-	-	5	
	Total	-	-	-	-	-	-	530
Penal	128 1 párr	149	966	3.153	1.706	2.326	4.040	3.454
	128 2 párr	31	226	12	16	36	24	38
	128 3 párr	6	5	3	7	11	10	18
	131	0	0	6	94	121	189	272
	153 bis	65	70	74	76	119	114	208
	153 bis (2° párrafo)	0	0	0	0	0	15	4
	157 bis inc. 1	0	0	0	0	0	0	3
	183 2° párrafo	54	21	32	31	43	39	47
	184 inc. 6	8	2	0	4	3	1	4
	Total	313	1.290	3.280	1.934	2.659	4.432	4.048
	Total	313	1.290	3.280	1.934	2.659	4.432	4.578

Gráfico N° 2: Año 2019 – Contravenciones y delitos informáticos ingresados mensualmente.

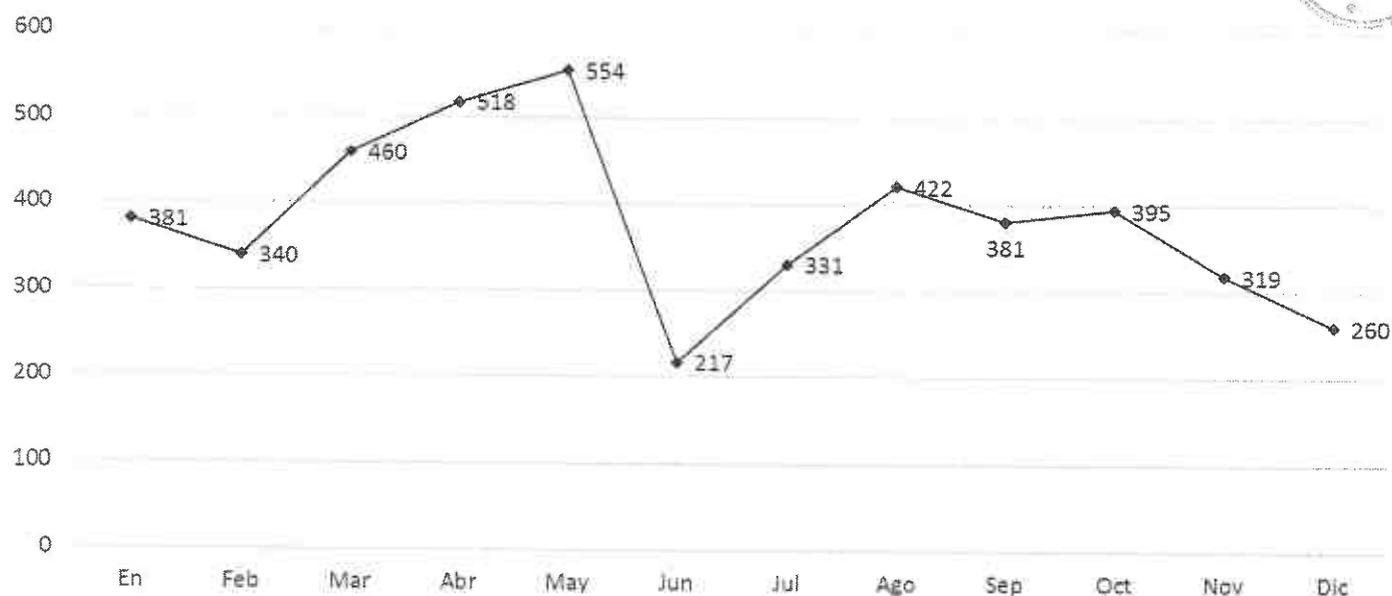


Tabla N° 2: Año 2019 – Contravenciones y delitos informáticos ingresados mensualmente según calificación.

Materia / Calificación	Mes de Ingreso												Total
	En	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Contravencional													
71 bis			1		2	5	14	15	9	3	12	12	73
71 ter					1	5	22	34	42	59	79	50	292
71 quater		1	4			3	3	1	7		1		20
71 quinquies 1er párr	2				2	4	21	29	21	25	21	15	140
71 quinquies 2do párr							1	2		2			5
Total	2	1	5		5	17	61	81	79	89	113	77	530
Penal													
128 1 párr	335	301	414	470	488	152	208	277	255	245	164	145	3454
128 2 párr	4	7	2		3	6	2	4	2	4	3	1	38
128 3 párr	3	1	2	1	6	2	2			1			18
131	19	15	17	26	30	21	33	27	21	27	19	17	272
153 bis	12	9	14	18	17	13	20	29	18	26	18	14	208
153 bis (2° párrafo)	2				1		1						4
157 bis inc. 1				1	1			1					3
183 2° párrafo	4	6	4	2	2	6	4	3	6	3	1	6	47
184 inc. 6			2		1						1		4
Total	379	339	455	518	549	200	270	341	302	306	206	183	4048
Total	381	340	460	518	554	217	331	422	381	395	319	260	4578

Gráfico N° 3: Año 2019 – Contravenciones y delitos informáticos ingresados según canal de ingreso.

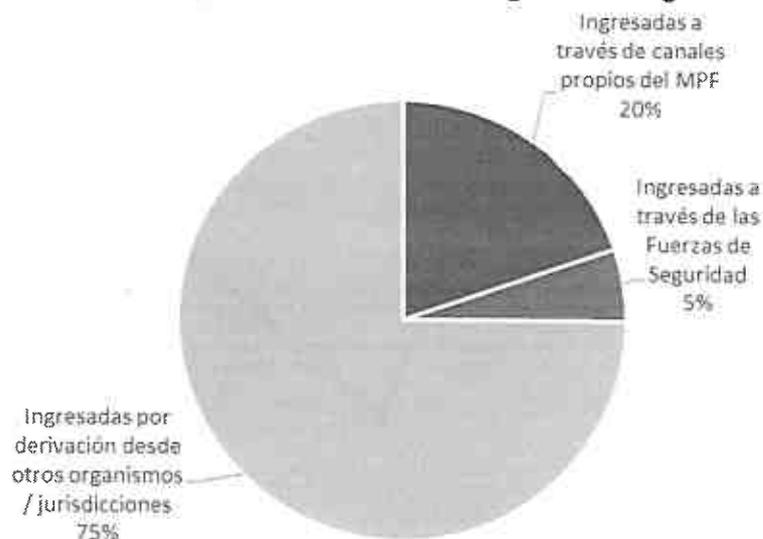


Gráfico N° 4: Año 2019 – Ingreso de figuras contravencionales y penales según canal de ingreso.

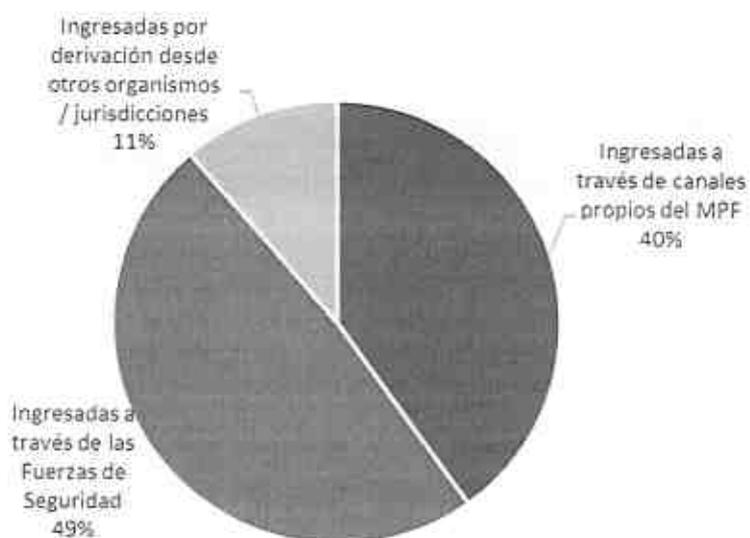


Tabla N° 3: Año 2019 – Ingreso de figuras contravencionales y penales según canal de ingreso.

Canal de ingreso	Total		Contrav. y Delitos informáticos	
	Hechos	%	Hechos	%
Canales propios del MPF	69.406	40,1%	905	19,8%
Fuerzas de Seguridad	84.172	48,6%	243	5,3%
Derivación desde otros organismos / jurisdicciones	19.661	11,3%	3.430	74,9%
Total	173.239	100,0%	4.578	100,0%

Gráfico N° 5: Año 2019 – Contravenciones y delitos informáticos ingresados según determinación del lugar del hecho.

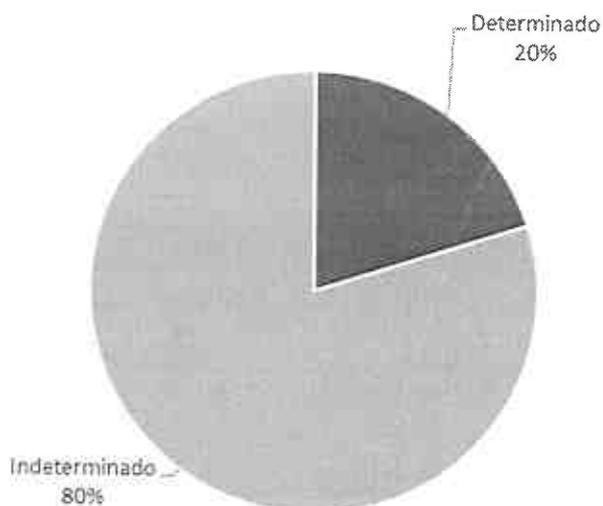


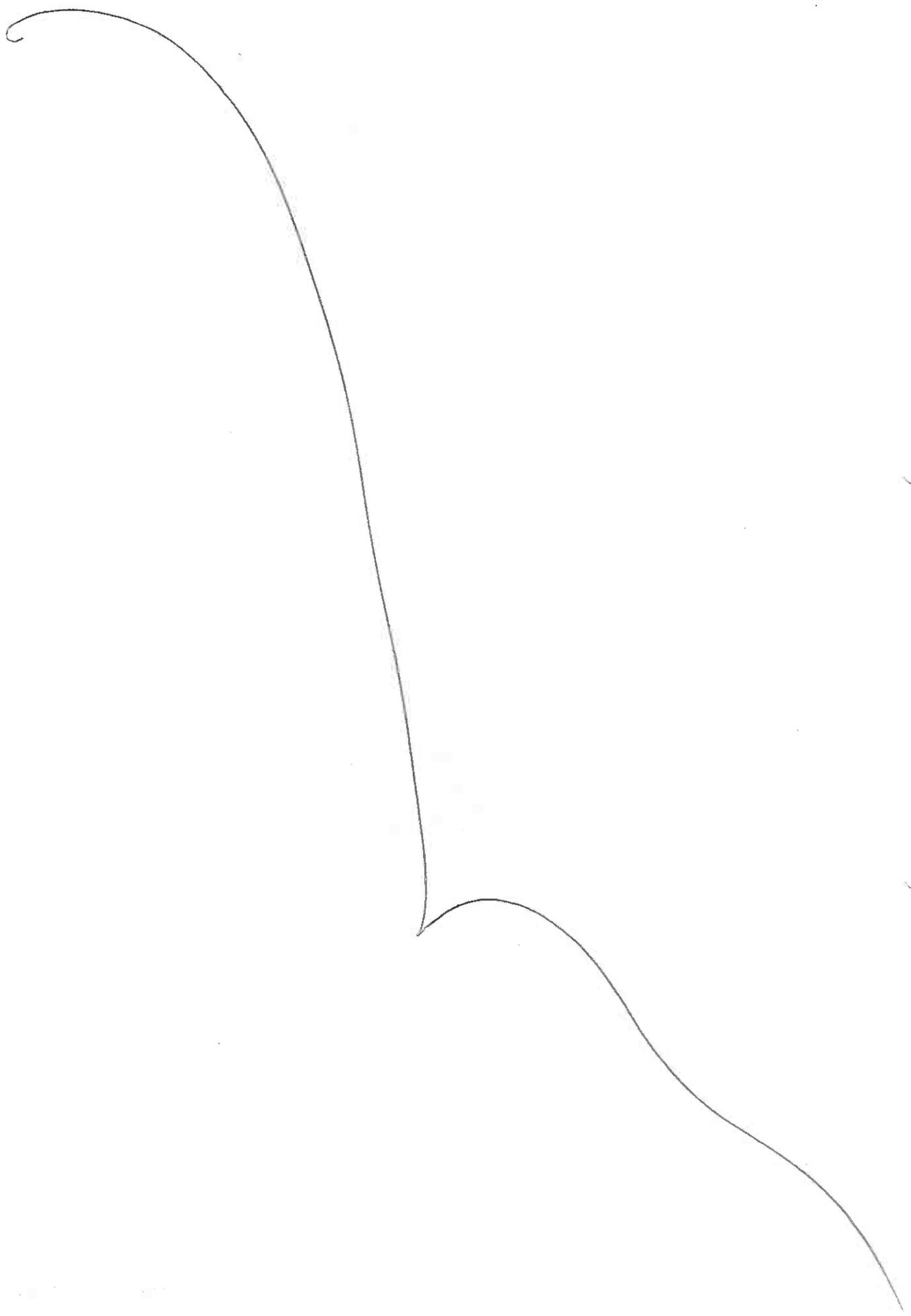
Gráfico N° 6: Año 2019 – Ingreso de figuras contravencionales y penales según determinación del lugar del hecho.



Tabla 4: Año 2019 – Ingreso de figuras contravencionales y penales según determinación del lugar del hecho.

Lugar del hecho	Total		Contrav. y Delitos informáticos	
	Hechos	%	Hechos	%
Determinado	167555	97%	918	20%
Indeterminado	5684	3%	3660	80%
Total	173239	100%	4578	100%

(Handwritten signature)
FRANCISCO SCALA
 SECRETARIO





Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020.

AL SR. SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICA
CRIMINAL Y ASISTENCIA A LA VÍCTIMA
DR. ALBERTO A. NANZER
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Oficina de Asuntos Normativos e Información, a fin de remitirle adjunto a la presente el informe OANeI N° 335/20, que fuera elaborado en respuesta a la solicitud de información estadística vinculada a los ingresos de hechos penales y contravencionales informáticos a las fiscalías especializadas en la materia correspondientes al año 2019, y la modificación del estado procesal de los mismos en el transcurso del mismo año.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

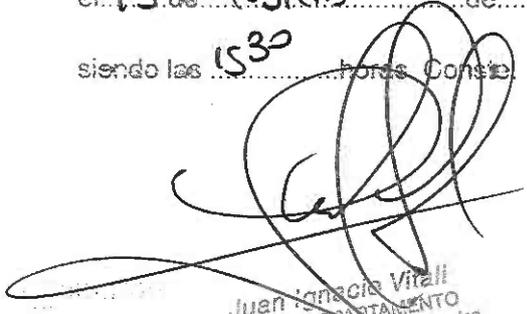
FRANCISCO SCALA
SECRETARIO

Recibido en Secretaría General de Política Criminal y
Asistencia a la Víctima el 11 de febrero de 2020
siendo las 16:20 horas. Conste.



Juan Cruz Artico
Prosecretario Letrado de Cámara.

Recibido en Fiscalía General de la C.A.B.A.
el 13 de febrero de 2020
siendo las 15:30 horas. Conste.



Juan Ignacio Virali
JEFE DE DEPARTAMENTO
Dpto. Despacha y Mesa de Entradas
Ministerio Público Fiscal de la CABA

Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos
Oficina de Asuntos Normativos e Información

MPF - Informe Estadístico
Contravenciones y delitos informáticos
ingresados a las fiscalías especializadas
Etapas y/o subestados procesales modificados en 2019

Año 2019

Informe OANel N° 335/2020

Fecha de firma: 11/02/2020

Datos: Sistemas de Gestión de Expedientes KIWI



INTRODUCCIÓN



El presente informe se elabora en virtud de la solicitud efectuada por la Secretaría General de Asistencia a la Víctima y Relaciones con la Comunidad, mediante la cual se requieren datos estadísticos relacionados al ingreso durante 2019 de figuras¹ penales y contravencionales informáticas a las fiscalías especializadas en la materia, y su estado procesal. Cabe destacar que el presente análisis comprende el 97% del total de figuras ingresadas a dichas fiscalías, mientras que el restante 3% corresponde conductas penales y contravencionales que no son tipificadas como informáticas.

A continuación, se listan según su nomenclatura en el sistema KIWI, las conductas que fueron tenidas en cuenta a tal efecto:

Contravencional	71 bis	Difusión no autorizada de imágenes y grabaciones íntimas
	71 ter	Hostigamiento digital
	71 quater	Agravantes de 71 bis 71 ter
	71 quinquies 1er párr	Suplantación digital de identidad
	71 quinquies 2do párr	Agravantes del 71 quinquies 1er párr.
Penal	128 1 párr	Delitos Atinentes a la Pornografía (producir/ financiar / ofrecer/ comerciar /publicar / facilitar / divulgar / distribuir imág
	128 2 párr	Delitos Atinentes a la Pornografía (poseer imágenes pornográficas c menores 18 con fines de distribución o comercialización) -
	128 3 párr	Delitos Atinentes a la Pornografía (facilitar acceso a espect. pornogr. o suministrar material porn. a menores 14)
	131	Contactar a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos.
	153 bis	Acceso sin autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido
	153 bis (2º párrafo)	Acceso sin autorización agravado por ser en perjuicio de un sistema de organismo público/servicios financieros
	157 bis inc. 1	Acceso ilegítimo a banco de datos personales
	183 2º párrafo	Daños informáticos
184 inc. 6	Daños (agravado por ejecución de sistemas informáticos)	

Con el propósito de propiciar una mayor claridad expositiva y entendimiento de la información procesada, a continuación se efectúan una serie de notas aclaratorias.

El informe estadístico contiene datos procesados según los siguientes baremos:

- Contravenciones y delitos informáticos ingresados según fiscalía especializada y calificación,
- Contravenciones y delitos informáticos ingresados a las fiscalías especializadas en la materia según canal de ingreso y,
- Contravenciones y delitos informáticos ingresados a las fiscalías especializadas en la materia - Distribución según estado procesal de las Figuras Contravencionales y Penales cuya etapa y/o sub-estado procesal fue determinado en 2019.

A su vez, cabe destacar que la fuente de información utilizada en miras de cumplir con lo solicitado por el área requirente es el sistema de registro de datos "KIWI", software que clasifica los estados procesales de la siguiente manera:

Archivo	
Mediación	
Requeridas de Juicio	En juicio
	Archivo
	En trámite de SPP
	Incompetencia
	Sentencia Absolutoria
	Sentencia Condenatoria
Suspensión del Proceso a Prueba	SPP
	Sub-Total
	Faltas
Incompetencia	Incompetencia declarada
	Trámite Incompetencia
	Sub-Total
Clausura Provisional Investigación	
Investigación	
Sin dato	
Total	

1. Tal como surge de la tabla precedente, la situación procesal de un hecho se encuentra **"En trámite de SPP"** si la fiscalía solicitó la suspensión del proceso a prueba y su concesión se encuentra pendiente de resolución por parte del juzgado interviniente. En tanto que la situación procesal denominada **"SPP"** únicamente comprende aquellos supuestos en donde el juzgado efectivamente concedió la suspensión del proceso a prueba. Si bien ambas categorías (léase **"SPP"** y **"En trámite SPP"**) se encuentran desagregadas en la tabla N° 3, con el objeto de simplificar la lectura de la información procesada se procedió a unificarlas en el gráfico N° 3, bajo la denominación **"suspensión del proceso a prueba"**.

2. Asimismo, la situación procesal de una figura penal o contravencional se encuentra en **"Trámite incompetencia"** cuando la fiscalía solicita la culminación de la investigación por esta causal, pero su declaración se encuentra pendiente de resolución por parte del juzgado interviniente. Mientras que la situación procesal **"Incompetencia declarada"** comprende aquellos hechos donde esa resolución ya ha sido adoptada, con el criterio de que el hecho en análisis no resulta competencia de la justicia local.

Una vez más, ambas categorías se encuentran desagregadas en la tabla, y unificadas en el gráfico bajo la denominación **"Incompetencia"**.

3. En cuanto a las subcategorías de **"requeridas de juicio"** no pueden obviarse las siguientes observaciones. La acusación o requerimiento de juicio es un acto fundamental en el procedimiento, que es ejecutado por el fiscal cuando se encuentra agotada la investigación preparatoria y no se propondrá otro modo de resolución del caso; o éste se hubiere frustrado. Por tanto, tal como se puede inferir este hito procesal conduce a una modificación en el estado del proceso en tanto concluye la etapa de investigación preparatoria.

Como se podrá apreciar en la tabla N° 3, dentro de la categoría **"Requeridas de Juicio"** se encuentra reflejada la totalidad de hechos requeridos a juicio, como así también su estado procesal actual (que se encuentra consignado bajo las posibles subcategorías **"Archivo"**, **"En Tramite SPP"**, **"SPP"**, **"Sentencia Absolutoria"**, **"Sentencia Condenatoria"**



e "Incompetencia"). En tanto que aquellas figuras requeridas a juicio carentes de una situación procesal posterior fueron agrupadas en la subcategoría "En Juicio".

Resta añadir que, si bien las subcategorías mencionadas se encuentran expresadas en la tabla N° 3, con el afán de allanar la comprensión de los datos se procedió a unificarlas en el gráfico correspondiente.

4. Finalmente, basta señalar que no fueron tenidos en cuenta 18 delitos y contravenciones cuyo estado procesal fue modificado en 2019 luego de un requerimiento de elevación a juicio realizado en 2018 o 2017; y 3 figuras categorizadas originalmente como "Requerida de juicio/SPP" fueron reubicadas como SPP toda vez que las correspondientes solicitudes de elevación a juicio fueron realizadas con anterioridad a 2019.

⌋

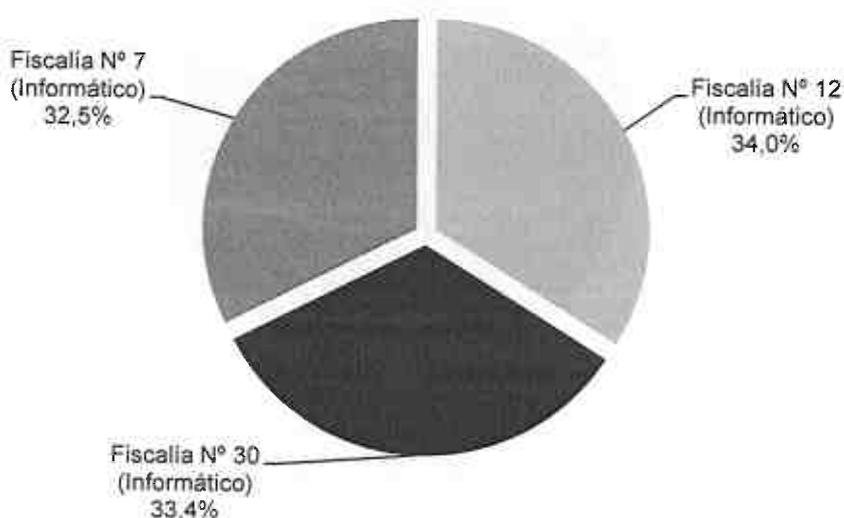
⌋

INFORMACIÓN RELEVADA

Tabla N° 1: Contravenciones y delitos informáticos ingresados según fiscalía especializada y calificación. Año 2019

Materia / Calificación			Fiscalía			Total
			Fiscalía N° 12 (Informático)	Fiscalía N° 30 (Informático)	Fiscalía N° 7 (Informático)	
Contravencional	71 bis	Difusión no autorizada de imágenes y grabaciones íntimas	14	18	8	40
	71 quater	Agravantes de 71 bis 71 ter	1	2		3
	71 quinquies 1er párr	Suplantación digital de identidad	35	52	32	119
	71 quinquies 2do párr	Agravantes del 71 quinquies 1er párr.	1	2	2	5
	71 ter	Hostigamiento digital	2	14	10	26
	Total			53	88	52
Penal	128 1 párr	Delitos Atinentes a la Pornografía (producir / financiar / ofrecer/ comercial / publicar / facilitar / divulgar / distribuir imágenes)	1191	1125	1132	3448
	128 2 párr	Delitos Atinentes a la Pornografía (poseer imágenes pornográficas o menores 18 con fines de distribución o comercialización)	13	10	11	34
	128 3 párr	Delitos Atinentes a la Pornografía (facilitar acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico a menores 14)	4	7	5	16
	131	Grooming	88	95	81	264
	153 bis	Acceso sin autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido	26	24	26	76
	153 bis (2º párrafo)	Acceso sin autorización agravado por ser en perjuicio de un sistema de organismo público/servicios financieros	1		2	3
	157 bis inc. 1	Acceso ilegítimo a banco de datos personales			2	2
	183 2º párrafo	Daños informáticos	10	14	14	38
	184 inc. 6	Daños (agravado por ejecución de sistemas informáticos)			1	1
	Total			1333	1275	1274
Total			1.396	1363	1326	4075

Gráfico N° 1: Distribución de contravenciones y delitos informáticos ingresados según fiscalía especializada en la materia. Año 2019

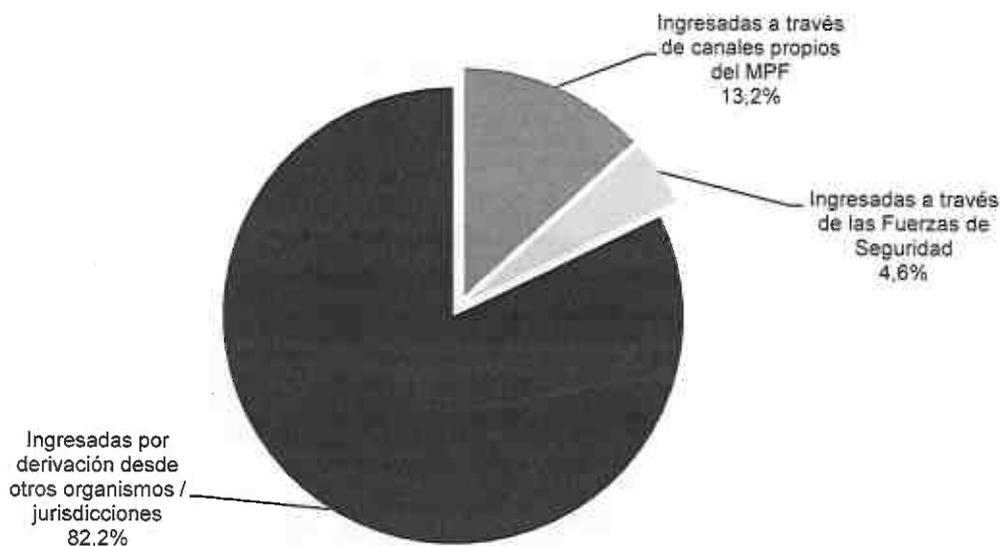


En el gráfico N° 1 se observa un ingreso equilibrado entre las tres fiscalías especializadas en delitos y contravenciones informáticas, con prácticamente un tercio para cada una.

Tabla N° 2: Contravenciones y delitos informáticos ingresados a las fiscalías especializadas en la materia según mes y forma de ingreso. Año 2019

Forma de Ingreso	Mes de Ingreso												Total	
	Enar o	Febrer o	Marz o	Abril	May e	Juni o	Julio	Agost o	Septiembr e	Octubr e	Noviembr e	Diciembr e		
Ingresadas a través de canales propios del MPF	Actuación Fiscal de Oficio	0	1	3	0	1	1	1	0	3	2	0	0	12
	APP Mobile	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	Email	4	2	4	13	4	6	10	6	3	9	14	6	81
	Escrita	0	4	4	1	1	4	1	1	4	2	2	4	28
	Presencial	18	10	13	7	11	30	28	33	33	34	16	14	245
	Telefónica	2	3	2	2	7	6	9	14	6	8	9	3	71
	WEB	8	3	5	7	6	7	18	13	15	6	4	6	98
	Sub-Total	30	23	31	30	30	54	68	67	64	61	45	33	536
Ingresadas a través de las Fuerzas de Seguridad	Denuncia en Comisaria	2	4	5	5	5	7	11	7	8	12	3	3	72
	Intervención policial directa	8	1	4	8	9	3	8	17	11	18	15	14	116
	Sub-Total	10	5	9	13	14	10	19	24	19	30	18	17	188
Ingresadas por derivación desde otros organismos / jurisdicciones	Caso de otro Organismo	334	301	404	460	496	134	199	261	229	232	155	136	3341
	Caso de otra Jurisdicción	2	0	1	0	2	1	0	2	1	1	0	0	10
	Sub-Total	336	301	405	460	498	135	199	263	230	233	155	136	3351
Total	376	329	445	503	542	199	286	354	313	324	218	186	4075	

Gráfico N° 2: Contravenciones y delitos informáticos ingresados a las fiscalías especializadas en la materia según canal de ingreso. Año 2019



En cuanto al canal de ingreso o modo de inicio, el gráfico N° 2 pone de resalto una clara mayoría de las figuras ingresadas por derivación de otros organismos o jurisdicciones, las cuales abarcan el 82,2%. Esta predominancia adquiere mayor relevancia si se considera que este modo de inicio representa apenas el 11% de las figuras penales y contravencionales en general ingresadas en el año 2019.²

² Cfr. gráfico N° 4 del informe OANeI N° 332/2020.

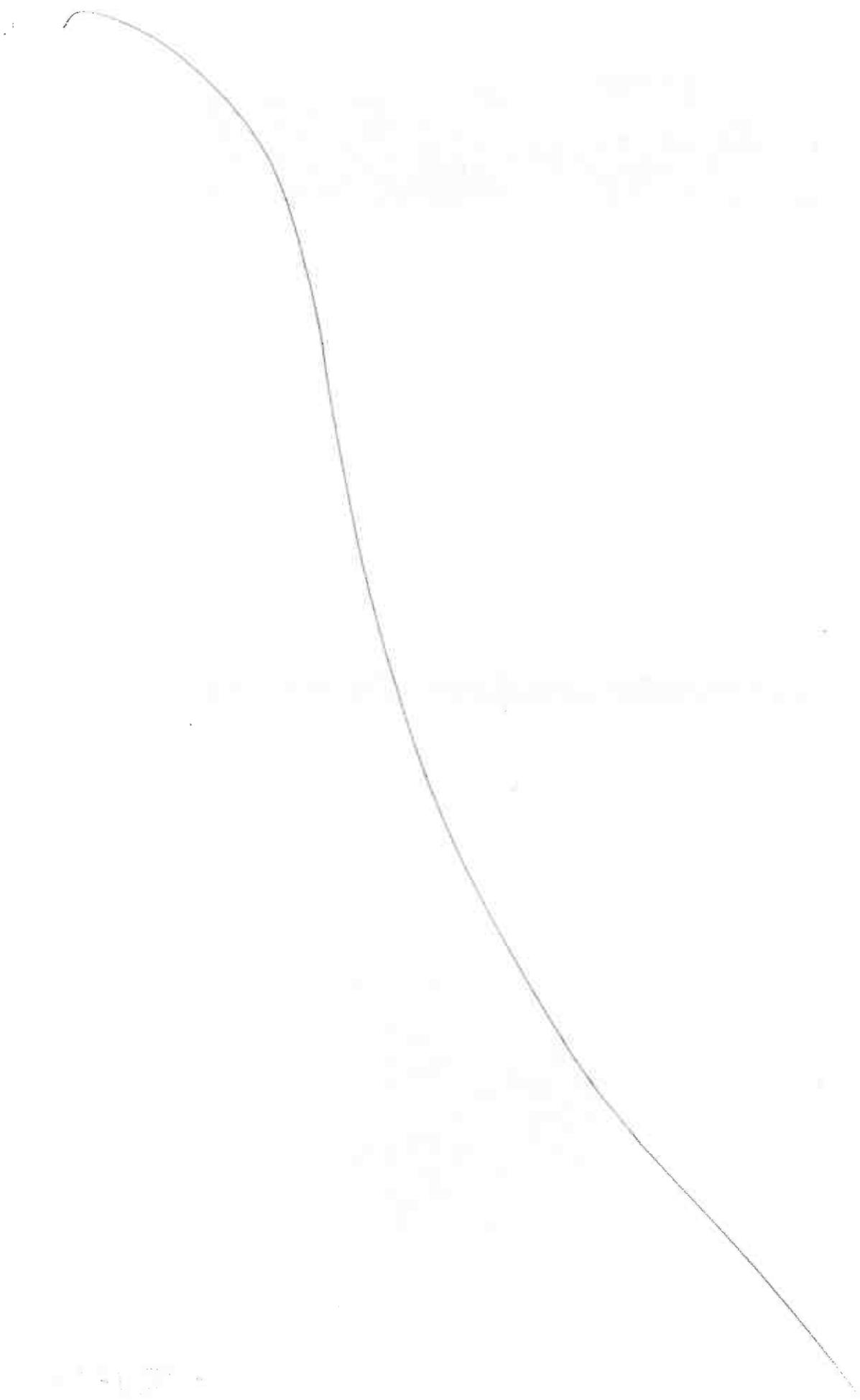
Tabla N° 3: Contravenciones y delitos informáticos ingresados a las fiscalías especializadas en la materia cuya etapa y/o sub-estado procesal fue determinado en 2019, según calificación.

Materia / Calificación	Archivo	En trámite de SPP	Incompetencia	Investigación	Mediación	Requeridas de juicio				SPP	Trámite Incompetencia	Total	
						En juicio	En trámite de spp	Sentencia Condenatoria	SPP				
Contravencional	71 bis CC	21	0	1	16	0	0	0	0	0	0	0	38
	71 quater CC	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	3
	71 quinquies 1er párr CC	72	0	2	36	2	0	0	0	0	1	1	114
	71 quinquies 2do párr CC	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
	71 ter CC	11	0	4	9	0	0	0	0	0	0	1	25
	Sub-Total	108	0	7	64	2	0	0	0	0	1	2	184
Penal	128 1 párr CP	2849	4	850	571	0	8	2	50	4	17	101	4456
	128 2 párr CP	27	1	4	5	0	0	0	6	0	2	0	45
	128 3 párr CP	9	2	3	4	0	0	0	0	0	0	0	18
	131 CP	218	5	31	59	0	1	0	5	1	9	1	330
	153 bis CP	63	0	20	12	0	0	0	0	0	0	3	98
	153 bis (2° párrafo) CP	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
	157 bis inc. 1 CP	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
	183 2° párrafo CP	32	0	11	11	1	0	0	0	0	0	0	55
	184 inc. 6 CP	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	Sub-Total	3202	12	920	664	1	9	2	61	5	28	105	5009
Total	3310	12	927	728	3	9	2	61	5	29	107	5193	

Gráfico N° 3: Contravenciones y delitos informáticos ingresados a las fiscalías especializadas en la materia - Distribución según estado procesal de las Figuras Contravencionales y Penales cuya etapa y/o sub-estado procesal fue determinado en 2019



FRANCISCO SCALA
SECRETARIO



Handwritten text or label at the bottom left of the graph area.